



Roj: STSJ MAD 126/2013  
Id Cendoj: 28079330052013100006  
Órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso  
Sede: Madrid  
Sección: 5  
Nº de Recurso: 1753/2012  
Nº de Resolución: 26/2013  
Procedimiento: Recurso de Apelación  
Ponente: ANTONIA DE LA PEÑA ELIAS  
Tipo de Resolución: Sentencia

**Tribunal Superior de Justicia de Madrid**

Sala de lo Contencioso-Administrativo

**Sección Quinta C/ General Castaños, 1 - 28004**

33010280

**NIG:** 28.079.00.3-2012/0013346

**Recurso de Apelación 1753/2012**

**Recurrente :** D./Dña. Eduardo

LETRADO D./Dña. ALVARO-FELIPE SEGOVIA RODRIGUEZ, SANCHO PANZA Nº 17 BAJO, nº  
C.P.:28430 ALPEDRETE (Madrid)

**Recurrido :** D.G. de la Policía y de la Guardia Civil. Ministerio del Interior

Sr. ABOGADO DEL ESTADO

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

**DE**

**MADRID**

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**SECCIÓN QUINTA**

**SENTENCIA 26**

APELACIÓN NÚM.: 1753-2012

APEL.: Eduardo

**Ilmos. Sres.:**

**Presidente**

**D. José Alberto Gallego Laguna**

**Magistrados**

**D. José Ignacio Zarzalejos Burguillo**

**Dña. Maria Rosario Ornosá Fernández**

**Dña. María Antonia de la Peña Elías**

**D. Álvaro Domínguez Calvo**

-----  
En la Villa de Madrid a 17 de Enero de 2013.

Visto por la Sala del margen el recurso de apelación núm. 1753-2012 interpuesta por el letrado D. ALVARO FELIPE SEGOVIA RODRIGUEZ contra AUTO del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 18 de Madrid de fecha 28-6-2012 , (P.A 221- 2012), interpuesto contra la resolución de la Delegación de Gobierno habiendo sido parte apelada la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** Por la representación procesal de la parte apelante se presentó recurso de apelación contra el auto del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 18 de Madrid de fecha 28-6-2012 en el procedimiento abreviado 221-2012, y una vez visto en este Tribunal tanto el recurso como los autos remitidos por el Juzgado, se registró, se formó el oportuno rollo, señalándose para votación y fallo, la audiencia del día 15-01-2013 en que tuvo lugar, quedando el recurso concluso para Sentencia.

Siendo Ponente la Ilma. Sra. Magistrada D<sup>ña</sup>. María Antonia de la Peña Elias.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO** En los autos del recurso contencioso administrativo, procedimiento abreviado, número 221/2012, seguidos ante el Juzgado de lo Contencioso número 18 de los de Madrid, promovido por Don Eduardo , sobre caducidad y archivo del expediente sancionador de expulsión seguido contra él por inactividad de la Administración, recayó el auto número 243 de 28 de junio de 2012 , por el que se acordó la inadmisión del recurso contencioso administrativo anterior por no existir la previa solicitud de caducidad del expediente sancionador ante la Administración.

**SEGUNDO** La representación procesal del recurrente interpuso recurso de apelación contra el auto citado, porque estima que hubo inactividad recurrible, a los efectos del artículo 25 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa , por el transcurso de más de seis meses desde la notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador de expulsión, de acuerdo con la Ley Orgánica de Extranjería y su Reglamento

**TERCERO** El Abogado del Estado se opuso al recurso de apelación anterior, remitiéndose a los fundamentos de derecho de la resolución apelada.

**CUARTO** El recurrente dice que hubo inactividad recurrible por el transcurso de plazo de caducidad de seis meses desde la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento sancionador de expulsión sin necesidad de previa solicitud de caducidad del expediente sancionador, pero la jurisprudencia, expresada en las sentencias de la Sección Quinta del Tribunal Supremo de 17 de mayo de 2004 y de 13 de mayo de 2005 , exige la existencia de una previa solicitud de caducidad del interesado cuya desestimación por silencio se impugne para que haya acto administrativo susceptible de recurso y pueda declararse la caducidad del expediente sancionador por el transcurso del plazo de seis meses.

En la primera sentencia se confirmó la declaración de inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo, porque en los procedimientos de oficio el silencio administrativo solo se produce en los supuestos de reconocimiento o constitución de derechos u otras situaciones individualizadas según lo establecido en los artículos 43 y 44 de la Ley 30/1992 y se afirma literalmente que: "la actuación que da lugar a la interposición del recurso declarado inadmisibile no es sino la incoación de un expediente de expulsión de un extranjero del territorio nacional, que es un acto de trámite no susceptible de impugnación jurisdiccional, al no acreditarse que fuera acompañado de otra determinación que pudiera afectar inmediatamente al interesado y aunque en el curso del procedimiento el recurrente ha acompañado copia de otro escrito en el que solicitaba la caducidad, porque no es la denegación de esta petición la que fue impugnada en este recurso".

**QUINTO** La aplicación de la doctrina jurisprudencial anteriormente expuesta determina la desestimación del recurso de apelación, puesto que no se produjo la previa solicitud de caducidad del expediente sancionador de expulsión y por otra parte, el acuerdo de inicio del expediente sancionador, único acto administrativo expreso que existe, es un acto de mero trámite que no causa indefensión ni impide continuar el procedimiento por lo que no es susceptible de impugnación.

**SEXTO** Se hace expresa imposición de costas a la parte apelante al no apreciarse la concurrencia de motivos o circunstancias para su imposición a los efectos del artículo 139.2 de la Ley de la Jurisdicción .

## FALLAMOS



Que, debemos desestimar desestimamos el recurso de apelación número **1753/2012** interpuesto por la representación procesal de Don Eduardo contra el auto número 243 de 28 de junio de 2012, dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 18 de los de Madrid , por el que se inadmitió el recurso contencioso administrativo, procedimiento abreviado, número 221/2012, por ser la resolución apelada conforme a Derecho. Se hace expresa condena en costas a la parte apelante. Notifíquese esta sentencia a las partes en legal forma haciendo la indicación que no cabe recurso a los efectos del artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial .

Por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACIÓN:** Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente de la misma, hallándose celebrando audiencia pública el día en la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, lo que certifico.

FONDO DOCUMENTAL • CENDOJ